



Bogotá, 14/02/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500195771



20175500195771

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CUNDITRANSPORTES LTDA
CALLE 25B No. 80C - 36
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4963** de **03/03/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE UNA RESOLUCION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 50810 DEL 26 de septiembre de 2016

Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria contra la Resolución No. 50810 del 26 de septiembre de 2016, por la cual se falla sanción administrativa iniciada contra la empresa de transporte público terrestre automotor CUNDITRANSPORTES LTDA. identificada con el N.I.T. 900.470.457-2.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9º del Decreto 174 de 2001 (Derogado por el Decreto 348 de 2015 que a su vez es compilado por el Decreto 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

HECHOS

La Autoridad de Tránsito y Transporte, en cumplimiento de sus funciones legales, diligenció y trasladó a esta entidad, el Informe Único de Infracciones al Transporte

RESOLUCIÓN No. DEL

*Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria contra la **Resolución No. 50810 del 26 de septiembre de 2016**, por la cual se falla sanción administrativa iniciada contra la empresa de transporte público terrestre automotor **CUNDITRANSPORTES LTDA.** identificada con el N.I.T. 900.470.457-2.*

No. 13755473, impuesto al vehículo identificado con las placas SPW-348 vinculado a la empresa de transporte público terrestre automotor CUNDITRANSPORTES LTDA. identificada con el N.I.T. 900.470.457-2.

Mediante Resolución No. 28136 del 16 de diciembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial CUNDITRANSPORTES LTDA., por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 590 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas." y el código de infracción 531 "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio". Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 22 de diciembre de 2015 a la empresa investigada, quienes a través de su Representante Legal mediante radicado No. 2016-560-004520-2 del 20 de enero de 2016, presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Resolución No. 50810 del 26 de septiembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa de transporte público terrestre automotor especial CUNDITRANSPORTES LTDA., identificada con N.I.T. 900.470.457-2, por haber transgredido el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en los códigos de infracción 590 y 531. Esta Resolución fue notificada por aviso fijado el día 22 de noviembre de 2016 y desfijado el día 28 de noviembre de 2016.

La empresa CUNDITRANSPORTES LTDA., a través de su Representante Legal, señor JARBAY RODRIGUEZ GONZÁLEZ, radicó bajo el No. 2016-560-109919-2 del 22 de diciembre de 2016, solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 50810 del 26 de septiembre de 2016.

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

La Representante Legal de CUNDITRANSPORTES LTDA., mediante solicitud de Revocatoria Directa, requiere revocar la Resolución No. 50810 del 26 de septiembre de 2016, bajo los siguientes argumentos:

1. Advierte una indebida notificación de la Resolución No. 43357 del 30 de agosto de 2016, por lo tanto no se garantizó el debido proceso a la empresa que representa por cuanto se ordena notificar en la Calle 25 B N° 80 C- 36 en el municipio de Facatativá-Cundinamarca y no en la ciudad de Bogotá D.C. domicilio de CUNDITRANSPORTES LTDA.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria contra la **Resolución No. 50810 del 26 de septiembre de 2016**, por la cual se falla sanción administrativa iniciada contra la empresa de transporte público terrestre automotor **CUNDITRANSPORTES LTDA. identificada con el N.I.T. 900.470.457-2.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primera medida, es importante realizar un minucioso análisis del caso en concreto para determinar si la actuación surtida por esta Delegada al momento de expedir la Resolución No. 50810 del 26 de septiembre de 2016, se ajusta a la finalidad del ejercicio de la función pública, conforme a los postulados del debido proceso sancionador que en definitiva tiene como objetivo brindar seguridad y certeza al sistema jurídico¹.

Por esto, se hace mención frente a la posibilidad que radica en cabeza de la Administración para invalidar sus propias actuaciones en procura del cumplimiento de los principios que rigen las actuaciones administrativas, pues bajo ningún evento le es dable desconocer los derechos inherentes al Administrado como interviniente en el proceso ni contrariar el ordenamiento jurídico, a saber:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Se encuentra entonces, que dicha prerrogativa otorgada a la Administración es procedente siempre y cuando en el caso en concreto se configure alguna de las tres causales que de forma taxativa establece la norma, teniendo en cuenta que la posibilidad de revocar los Actos Administrativos revela una finalidad específica, así lo expone la Corte Constitucional en Sentencia C-742 del 06 de octubre de 1999, M.P. Dr. José Gregorio Hernández:

"La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la

¹ Sentencia No. T-145 de 1993, Ref.: Expediente T-7067, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz

Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria contra la **Resolución No. 50810 del 26 de septiembre de 2016**, por la cual se falla sanción administrativa iniciada contra la empresa de transporte público terrestre automotor **CUNDITRANSPORTES LTDA.** identificada con el N.I.T. 900.470.457-2.

constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona.

Por tanto, en este procedimiento administrativo la Administración tiene la oportunidad de examinar su actuación, para proceder a modificarla, aclararla o revocarla (...).

Siendo así y hechas las especificaciones sobre la figura a la cual acude el Representante Legal de CUNDITRANSPORTES LTDA., este Despacho considera que el procedimiento surtido por esta Superintendencia a fin de notificar el contenido de la Resolución No. 50810 del 26 de septiembre de 2015 es ajustado a derecho, por ende no existe fundamento alguno para alegar una indebida notificación.

En este contexto, resulta importante remitirnos al principio de publicidad, siendo éste uno de los principios que rige toda actuación administrativa, a saber:

"LEY 1437 DE 2011. Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...)

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma."

De igual manera, el proceso de notificación surtido por esta Superintendencia y el cual cuestiona el Representante de la empresa sancionada, tiene como única finalidad materializar el principio de publicidad otorgando al Administrado la posibilidad de cumplir las disposiciones que los vinculan así como impugnar aquellas que afectan sus intereses tal y como lo vislumbra la Corte Constitucional en Sentencia C-1114 del 25 de noviembre de 2003, M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño, Referencia: expediente D-4585:

(...) el principio de publicidad se realiza a través de las notificaciones como actos de comunicación procesal; es decir, del derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción. Como lo ha establecido la jurisprudencia de esta Corporación,

(...) el principio de publicidad se realiza mediante el reconocimiento del derecho que tiene la comunidad a conocer las actuaciones de las autoridades públicas y, a través de ese conocimiento, a

RESOLUCIÓN No.

DEL

4981

Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria contra la **Resolución No. 50810 del 26 de septiembre de 2016**, por la cual se falla sanción administrativa iniciada contra la empresa de transporte público terrestre automotor **CUNDITRANSPORTES LTDA.** identificada con el N.I.T. 900.470.457-2.

exigir que ellas se surtan con total sometimiento a la ley. Es decir, aparte de las notificaciones como actos de comunicación procesal, el principio de publicidad comporta también el reconocimiento del derecho ciudadano a enterarse de las decisiones tomadas por la administración y la jurisdicción, aunque, desde luego, con las limitaciones impuestas por el ordenamiento jurídico. En este último evento, el principio de publicidad constituye una garantía de transparencia en la actuación de los poderes públicos y un recurso que permite las condiciones necesarias para el reconocimiento del derecho a controlar el ejercicio del poder. (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Esta misma Corporación en Sentencia T-165 de 2001, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo consideró:

"La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria" (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

Se concluye entonces que esta Superintendencia de Puertos y Transporte al momento de notificar el contenido de la Resolución No. 50810 del 26 de septiembre de 2016, no se encuentra de manera alguna vulnerando el derecho de defensa y contradicción que le atiene a la empresa vigilada, por cuanto la comunicación al interesado se realizó conforme lo consagrado en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así en primera medida se envió citación a fin de obtener la notificación personal del Representante Legal de CUNDITRANSPORTES LTDA. o quien hiciera sus veces, que al no ser exitosa, fue necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 69 del mencionado Código que a su tenor establece:

"LEY 1437 DE 2011. Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el

RESOLUCIÓN No. 405 DEL 2016

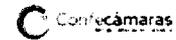
Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria contra la **Resolución No. 50810 del 26 de septiembre de 2016**, por la cual se falla sanción administrativa iniciada contra la empresa de transporte público terrestre automotor **CUNDITRANSPORTES LTDA.** identificada con el N.I.T. 900.470.457-2.

día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Frente a este aspecto, una vez observado el expediente, se encuentra que obra certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A. bajo guía No. RN653889094CO del aviso enviado a la dirección CALLE 25B No. 80C – 36 en el Municipio de Facatativá, Cundinamarca, siendo ésta la dirección proporcionada por el Registro Único Empresarial y Social una vez se consulta el N.I.T. No. 900.470.457-2, a saber:



Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio



Inicio | Cuentas | Estadísticas | Ventanas | Servicios virtuales | Gestión documental | Herramientas administrativas

Registro Mercantil

Información	CUNDITRANSPORTES LTDA.
Nombre	CUNDITRANSPORTES LTDA.
Identificación	900.470.457-2
Fecha de inscripción	15/09/2016
Forma jurídica	Sociedad por acciones
Objeto de negocio	Transporte público terrestre automotor
Domicilio principal	CALLE 25B No. 80C - 36, Facatativá, Cundinamarca
Domicilio secundario	
Representante legal	JOSE ANTONIO GONZALEZ
Administrador	
Estado	Activa



Actualización Empresarial
Información de Contacto

Correo electrónico	CONTACTO@CUNDITRANSPORTES.COM
Teléfono	312 470 457

Información Propiedad y Establecimientos Agentes Principales

De todo lo expuesto, se tiene esta Superintendencia de Puertos y Transportes al momento de resolver la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 28136 del 16 de diciembre de 2016 y proferir la Resolución No. 50810 del 26 de septiembre de 2016, procedió a surtir el trámite de notificación tal y como lo dispone la norma respecto de los Actos Administrativos de contenido particular teniendo en cuenta la dirección evidenciada tanto en el Registro Mercantil como en el certificado de Existencia y Representación que adjunta el Representante Legal de CUNDITRANSPORTES LTDA, el cual no dispone como domicilio principal de la sancionada la ciudad de Bogotá:

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria contra la Resolución No. 50810 del 26 de septiembre de 2016, por la cual se falla sanción administrativa iniciada contra la empresa de transporte público terrestre automotor CUNDITRANSPORTES LTDA. identificada con el N.I.T. 900.470.457-2.

RUESS
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

INVESTADORA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CUNDITRANSPORTES LTDA
N.I.T.: 900470457-2
DIRECCION COMERCIAL:CLLE 4 NO 3 -39
FAX COMERCIAL: 2955268
DOMICILIO : FACATATIVA
TELEFONO COMERCIAL 1: 2955268
TELEFONO COMERCIAL 2: 3013098778
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:CLL 15 B 80 C 36
DIRECCION PAGINA WEB (URL) : cunditransportes.com
MUNICIPIO JUDICIAL: FACATATIVA
E-MAIL COMERCIAL:gerenciafinanciera@cunditransportes.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL:gerenciafinanciera@cunditransportes.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 2955268
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3013098778
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 2955268

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00072559
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 13 DE OCTUBRE DE 2011
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 1 DE ABRIL DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003566 DE NOTARIA 64 DE BOGOTA DEL 6 DE OCTUBRE DE 2011 . INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00018822 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CUNDITRANSPORTES LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000833	2012/03/14	NOTARIA 64	BOG	00020276	2012/03/23
0003092	2012/09/06	NOTARIA 64	BOG	00021553	2012/10/03
0005816	2013/10/30	NOTARIA 73	BOG	00024955	2013/11/22

De igual manera, es de anotar que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de esta Entidad –ORFEO-, no consta comunicación alguna allegada por CUNDITRANSPORTES LTDA. donde se informe sobre el cambio de dirección o manifieste consentimiento para ser notificada en una dirección diferente a la que consta en el Registro Mercantil.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es claro que bajo el correspondiente análisis de los correspondientes fundamentos de hecho, de derecho aplicables al caso en concreto y la garantía del ejercicio de los derechos de defensa y contradicción como integrantes del debido proceso a la empresa CUNDITRANSPORTES LTDA, es claro que este Despacho actuó de forma diligente al momento de dar trámite a la actuación iniciada una vez fue remitido el mencionado Informe de Infracciones de Transporte No. 13755473, llegando hasta la expedición de un Acto Administrativo sancionatorio conforme los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, **publicidad**, **contradicción** y demás normas aplicables a la materia.

Se concluye entonces que la Resolución No. 50810 del 26 de septiembre de 2016 que pretende invalidar el Representante Legal de CUNDITRANSPORTES LTDA. fue expedida y notificada conforme el ordenamiento lo indica, por lo

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria contra la Resolución No. 50810 del 26 de septiembre de 2016, por la cual se falla sanción administrativa iniciada contra la empresa de transporte público terrestre automotor CUNDITRANSPORTES LTDA. identificada con el N.I.T. 900.470.457-2.

tanto, dicho Acto Administrativo no se encuentra inmerso en alguna causal de revocatoria de que trata el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

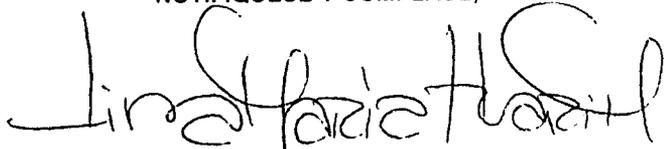
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No. 50810 del 26 de septiembre de 2016 "Por la cual se falla sanción administrativa iniciada contra la empresa de transporte público terrestre automotor CUNDITRANSPORTES LTDA. identificada con el N.I.T. 900.470.457-2", por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos, el contenido de la presente Resolución al Representante Legal, o a quién haga sus veces, de la empresa de transporte terrestre automotor **CUNDITRANSPORTES LTDA. identificada con el N.I.T. 900.470.457-2 en su domicilio principal en la ciudad de FACATATIVA, CUNDINAMARCA en la CALLE 25 B 80 C 36, TELÉFONO 2955268, CORREO ELECTRÓNICO gerenciafinanciera@cunditransportes.com y en la dirección CALLE 25 B 80 C 36 en la ciudad de BOGOTÁ D.C.**, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO TERCERO. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocatoria directa no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Carol Álvarez Farfán - Grupo de Investigaciones IUIT
Aprobó: Carlos Álvarez Muñeton - Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT

[Consultas](#) | [Estadísticas](#) | [Venturias](#) | [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CUNDITRANSPORTES LTDA
Sigla	
Cámara de Comercio	FACATATIVA
Número de Matrícula	0000072559
Identificación	NIT 900470457 - 2
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20111013
Fecha de Vigencia	20411006
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	903054154.00
Utilidad/Perdida Neta	5468336.00
Ingresos Operacionales	461478037.00
Empleados	8.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	FACATATIVA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CLLE 4 NO 3 -39
Teléfono Comercial	2955268
Municipio Fiscal	FACATATIVA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CL 25 B 80 C 36
Teléfono Fiscal	2955268
Correo Electrónico	gerenciafinanciera@cunditransportes.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.		CUNDITRANSPORTES SANTANDER	BUCA RAMANGA	Establecimiento				
		CUNDITRANSPORTES BOGOTA	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

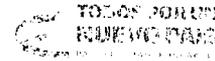
[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcossarvaez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500175041



Bogotá, 07/03/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CUNDITRANSPORTES LTDA
CALLE 25B No. 80C - 36
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4963 de 03/03/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE LA REVOCATORIA DE UNA RESOLUCION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 5130.odt

GD-REG-23-V3-28 Dic-2015

6



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20175500169781



Bogotá, 03/03/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CUNDITRANSPORTES LTDA
CALLE 25B No. 80C - 36
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4963 de 03/03/2017 por la(s) cual(es) se **RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE UNA RESOLUCION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán Baquero

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISO: VANESSA BARRERA

GD-REG-23-V2-20-Feb-2012

Representante Legal y/o Apoderado
CUNDITRANSPORTES LTDA
CALLE 25B No. 80C - 36
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

72 Nacionales S.A.
 MIT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E
 la ciudad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11131139
 Envío: RN727517985CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 CUNDITRANSPORTES LTDA
 Dirección: CALLE 25B No. 80C
 Ciudad: FACATATIVA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 15/03/2017 15:30:21
 Mo. Transporte Lx: de carga 00
 del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número							
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado							
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado							
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado							
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor								
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:	17 MAR 2017			
C.C.						C.C.	Argemiro Moreno			
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:	C.C. No. 71.480.662			
Observaciones:						Observaciones:	Facatativa			